

PARANA, 15 ABR 2014

VISTO:

El régimen salarial del Escalafón Docente; y

CONSIDERANDO:

Que en instancia de la Conciliación Obligatoria que se llevó a cabo por ante el Juzgado Laboral N° 1 de Paraná, cuyos autos se caratararon "Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos c/Asociación Gremial de Magisterio (AGMER) y Asociación Magisterio Técnico (AMET) s/Conciliación Obligatoria Ley 9624" Expediente N° 629, se han mantenido reuniones con las Entidades Gremiales del sector, analizándose la estructura de las remuneraciones de dicho Escalafón;

Que en fecha 11/04/14 las entidades aceptan en su totalidad la propuesta presentada en fecha 07 de marzo de 2014, por los miembros paritarios representantes del gobierno;

Que en dicho marco y de acuerdo a lo convenido, se ha dispuesto otorgar un incremento al valor del Punto Índice Docente, fijándose el mismo para los Docentes con Jornada Simple en \$ 2,2802, a partir del 1° de Marzo de 2014, y en \$ 2,4854, a partir del 1° de Agosto de 2014, y para los Docentes con cargos de Jornada Completa o con Prolongación de Jornada en \$ 3,6320 y \$ 4,1040, a partir de ambas fechas respectivamente;

Que asimismo se ha convenido incrementar el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), a partir del 1° de Marzo de 2014 y luego a partir del 1° de Agosto de 2014;

Que conjuntamente se convino incorporar, a partir del 1° de marzo de 2014, la suma de \$ 150.- al Adicional Remunerativo No Bonificable, establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006),



correspondiente a los cargos de hasta 971 puntos de básico de jornada simple y de jornada completa;

Que se ha acordado incorporar, a partir del 1° de Marzo de 2014, a los cargos de Jornada Simple y de Jornada Completa, de hasta 971 puntos de básico, la suma de \$ 150.- y \$ 100.-, respectivamente, transformándolos en 66 y 44 puntos índices que se incorporan al Adicional Remunerativo y Bonificable, creado por el Art. 4° del Decreto N° 1.266/08 M.E.H.F. (Código 002), quedando el mismo compuesto de 327 y 214 puntos índices, para los cargos de jornada simple y jornada completa respectivamente;

Que se ha pactado modificar el tope de percepción del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 006) para Horas Cátedra, elevándolo de 33 a 36 horas para el nivel Secundario, y de 15 a 17 horas para el Nivel Superior;

Que, dentro de lo acordado, se fija el valor de la Compensación por Traslado establecida por Decreto N° 2.309/92 MGJE (Código 029) en \$ 870, a partir del 1° de Marzo de 2014;

Que se ha convenido duplicar los valores del adicional para los Directivos de Nivel Primario, establecidos en el Anexo III del Decreto N° 627/13 M.E.H.F., tanto de Jornada Simple como de Jornada Completa, el que será calculado multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente para Jornada Simple;

Que se han incorporado nuevas escuelas a la modalidad establecida por la implementación del Proyecto de Mejora e Inclusión en la Escuela de Nivel Primario "Escuelas Nina", dispuesta por las Resoluciones Generales N° 300/12 CGE y N° 355/12 CGE, determinándose la necesidad de remunerar la nueva responsabilidad que acarrea la atención de la doble jornada escolar, y en consecuencia establecer un Adicional de Carácter Remunerativo Bonificable, para dichos cargos, cuyo cálculo se efectúa multiplicando



los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente para Jornada Completa o con Prolongación de Jornada;

Que, conforme lo convenido, se ha analizado la situación salarial del Personal Directivo de los Institutos de Nivel Superior, determinándose una falta de relación entre los haberes que perciben los mismos y los que perciben aquellos docentes con el máximo de horas cátedras permitidas, decidiéndose en consecuencia establecer un adicional de Carácter Remunerativo y Bonificable, para dichos cargos, siempre que no perciban Horas Cátedra Plus y/u Horas Cátedras Diferencias en concepto de complemento del Cargo Directivo, que será calculado multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el Valor del Punto Índice para Jornada Simple;

Que, en el marco del acuerdo, se ha decidido otorgar un adicional de carácter Remunerativo de \$ 300.-, a partir del 1° de marzo, y de \$ 400.-, a partir del 1° de agosto de 2014, a los docentes que dicten 18 horas de Nivel Secundario o su proporcionalidad y que no perciban haberes por algún cargo docente durante igual periodo;

Que, dentro de lo acordado, se incorpora, a partir del 1° de marzo de 2014, dentro de los alcances de lo dispuesto en el Art. 4° del Decreto 751/11 MEHF, Adicional para Directivos de Nivel Secundario, a un grupo de cargos incorporados recientemente al nivel de Conducción y otros de reciente creación o incorporación a dicho nivel;

Que, conforme el acuerdo alcanzado, se ha decidido fijar el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los Cargos Docentes cuya carga horaria semanal mínima sea de 20 horas, en \$ 4.544.-, a partir del 1° de Marzo de 2014, y en \$ 5.000.-, a partir del 1° de agosto de 2014, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 084 o 099) y la Compensación Salarial, Artículo 9° Ley de Financiamiento Educativo (Código 113), de corresponder;



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Que, conforme lo expuesto, se ha resuelto fijar el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los Cargos Docentes de Jornada Completa cuyo puntaje establecido por Decreto N° 4.808/85 MHEOP no sea inferior a 600 puntos, en \$ 6.118.-, a partir del 1° de Marzo de 2014, y en \$ 6.910.-, a partir del 1° de Agosto de 2014, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 084 o 099) y la Compensación Salarial Artículo 9° Ley de Financiamiento Educativo (Código 113), de corresponder;

Que en igual sentido se ha fijado el Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, para los Cargos Docentes cuya carga horaria semanal sea inferior a las 20 horas, en \$ 3.975.-, a partir del 1° de Marzo de 2014, y en \$ 4.333.-, a partir del 1° de Agosto de 2014, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 084 o 099) y la Compensación Salarial Artículo 9° Ley de Financiamiento Educativo (Código 113), de corresponder;

Que las diferencias para alcanzar los nuevos haberes mínimos se liquidarán como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable;

Que es necesario incrementar el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, para atender los aumentos otorgados por el presente;

Que la proyección financiera presupuestaria permitiría atender el gasto que los incrementos detallados originan;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementétese, a partir del 1° de Marzo de 2014 y del 1° de Agosto de 2014, el valor del Punto Índice Docente de Jornada Simple y del Punto Índice Docente para el Cálculo de la Bonificación por Prolongación de Jornada y Jornada Completa (Código 052), quedando fijados en los siguientes valores:

Valor del Punto Índice	01-mar-14	01-ago-14
Jornada Simple	2,2802	2,4854
Prolongación de Jornada y Jornada Completa	3,6320	4,1040

ARTICULO 2°.- Incrementétese, a partir del 1° de Marzo de 2014 y del 1° de Agosto de 2014, el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), quedando fijado en los valores que respectivamente se detallan en el Anexo I y en el Anexo II, que adjuntos forman parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 3°.- Elévase, a partir del 1° de marzo de 2014, el tope para la percepción del Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 006), de 33 a 36 horas, para Horas Cátedra de Nivel Secundario, y de 15 a 17 horas, para Horas Cátedra de Nivel Superior.

ARTICULO 4°.- Incopórase, a partir del 1° de marzo de 2014, al Adicional Remunerativo y Bonificable, creado por el Artículo 4° del Decreto N° 1.266/08 MEHF (Código 002), la cantidad de 66 puntos índices, equivalentes a PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-), para los cargos de Jornada Simple de hasta 971 puntos de básico, y la cantidad de 44 puntos índices, equivalentes a PESOS CIEN (\$ 100.-), para los cargos de Jornada Completa de hasta 971 puntos de básico; quedando fijado dicho adicional en 327 puntos índices, para los cargos de Jornada Simple, y en 214 puntos índices, para los cargos de jornada completa.

ARTICULO 5°.- Incrementétese, a partir del 1° de marzo de 2014, el monto de la Compensación por Traslado, establecida por Decreto N° 2.309/92 MGJE (Código 029), fijando el tope de la misma en PESOS OCHOCIENTOS SETENTA (\$ 870.-).

91.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 6°.- Fijase, a partir del 1° de Marzo de 2014, las cantidades de Puntos Índices aplicables para determinar el valor del Adicional de Carácter Remunerativo Bonificable para Directivos de Establecimientos Educativos de Nivel Primario del Escalafón Docente, creado por el Art. 6° del Decreto 627/13 MEHF, en las cuantías que por cada cargo de Jornada Simple como de Jornada Completa se especifican en Anexo III, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

El valor del Adicional se determinará multiplicando los puntos asignados a cada cargo en el Anexo III por el valor del Punto Índice Docente para Jornada Simple.

Para los cargos Directivos de Establecimientos Educativos de Nivel Primario con prolongación de jornada, el adicional será de doscientos treinta y tres (233) puntos índice.

ARTICULO 7°.- Establécese, a partir del 1° de Marzo de 2014, un Adicional de Carácter Remunerativo Bonificable, para los Directores y Vicedirectores de los establecimientos educativos detallados en el Anexo de la Resolución General N° 620, N° 707 y N° 795/14 CGE, incluidos en la Implementación del Proyecto de Mejora e Inclusión en la Escuela Primaria "Escuelas Nina" dispuesta por las Resoluciones Generales N° 300/12 CGE y N° 355/12 CGE, Nivel Primario del Escalafón Docente, que se especifican en Anexo IV, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

El valor del Adicional se determinará multiplicando los puntos asignados en el Anexo IV a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente para Jornada Completa o con Prolongación de Jornada.

ARTICULO 8°.- Establécese, a partir del 1° de marzo de 2014, un Adicional de Carácter Remunerativo Bonificable, para los Directivos de Nivel Superior del Escalafón Docente que se especifican en el Anexo V, que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

El valor del Adicional se determinará multiplicando los puntos asignados en el Anexo V a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente para Jornada Simple.



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Exceptúase del alcance de este adicional al personal Directivo de las Escuelas Normales Superiores, Escuelas de Nivel Secundario con Anexo Superior, Escuelas con prolongación de Jornada, Colegios Superiores e Institutos de Formación Profesional y Profesorados, que perciben horas cátedra adicionales al cargo, bajo el concepto de Horas Plus y Horas por Diferencias de Función.

ARTICULO 9°.- Establécese un Adicional, de carácter Remunerativo No Bonificable, por la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300), a partir del 1° de marzo de 2014, y de PESOS CUATROCIENTOS (\$400.-), a partir del 1° de agosto de 2014, para los docentes que dicten 18 horas cátedras de nivel Secundario, o su proporcionalidad, siempre que este solo ejerza el dictado de horas cátedra, y no perciba conjuntamente horas cátedra y un cargo docente.

ARTICULO 10°.- Incorpórase, a partir del 1° de marzo de 2014, dentro de los alcances del adicional dispuesto por el Art. 4° del Decreto 751/11 MEHF a los cargos que forman parte del Anexo VI, el que como adjunto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 11°.- Fijense, a partir del 1° de Marzo de 2014 y del 1° de Agosto de 2014, los montos del Haber Mínimo de Bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5.863/05 MEHF (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84 o 99) y la Compensación Salarial Artículo 9° Ley de Financiamiento Educativo (Código 113), de corresponder, en los valores que seguidamente se indican, liquidándose las diferencias para alcanzar los haberes mínimos como un Complemento de carácter Remunerativo no Bonificable:

Vigencia Desde	Jornada Simple (Carga Sem. Min. 20 hs)	Jornada Completa (desde 600 pts)	Jornada Simple (Menor 20 hs)
1° de Marzo 2014	\$ 4.544,00	\$ 6.118,00	\$ 3.975,00
1° de Agosto 2014	\$ 5.000,00	\$ 6.910,00	\$ 4.333,00

91

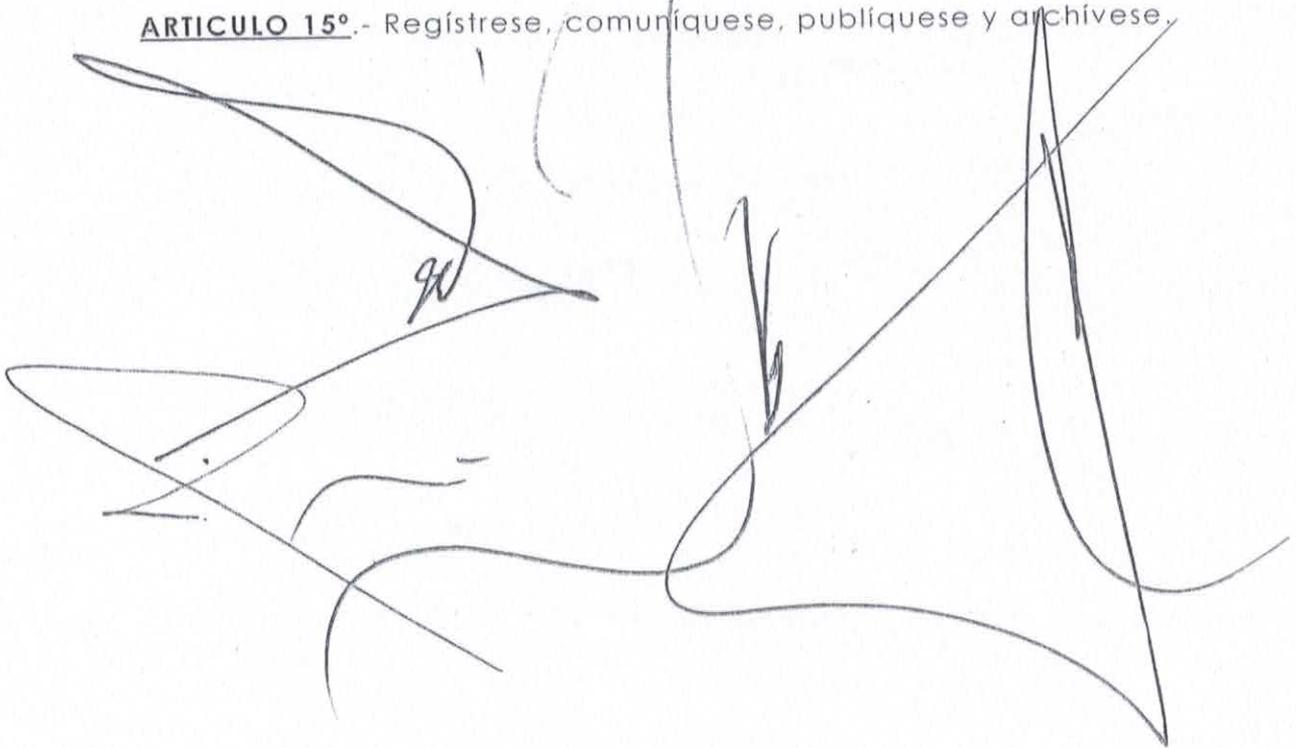
Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ARTICULO 12°.- Incrementase el monto de las transferencias a las Escuelas Públicas de Gestión Privada, en la oportunidad y por el importe que resulte de los incrementos otorgados por el presente.

ARTICULO 13°.- Impútase el gasto resultante en las partidas específicas de cada una de las Jurisdicciones.

ARTICULO 14°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, de EDUCACIÓN, DEPORTES Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES y de ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.

ARTICULO 15°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.




ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.

ES COPIA

MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN